

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril 13 de 2021

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 9:00 am de abril 12 de 2021

Fin de audiencia: 9:58 a.m. de abril 12 de 2021

PROCESO: ADOPCION

DEMANDANTE: GUSTAVO ALONSO DOMINGUEZ LLANOS

INTERVINIENTES:

JUEZ JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

DEMANDANTE GUSTAVO ALONSO DOMINGUEZ LLANOS

APODERADO: Dr. ANDRES FRANCISCO HORRILLO SABOGAL

ADOPTABLE: LAURA DANIELA AGUIRRE RAMIREZ

ETAPAS:

A. INTERROGATORIOS

B. INSTRUCCION: Se incorporan las pruebas documentales allegadas y se recepciona el testimonio de LUZ CIELO CABRERA MOLINA y HECTOR JAVIER RAMIREZ CABRERA. Se prescinde del testimonio de JULIAN ANDRES CAICEDO ACOSTA.

C.- SENTENCIA: Se procede a dictar Sentencia.

SENTENCIA No. 054

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la adopción de LAURA DANIELA AGUIRRE RAMIREZ nacida el 23 de diciembre de 1999 en la ciudad de Palmira (V), por parte

del señor GUSTAVO ALONSO DOMINGUEZ LLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.329.417 de Palmira (v).

SEGUNDO. En adelante la adoptada llevará como nombre LAURA DANIELA y como apellidos DOMINGUEZ RAMIREZ, extinguiéndose el parentesco de consanguinidad con su padre biológico, adquiriendo a su vez parentesco civil con el adoptante y los parientes consanguíneos o adoptivos de este.

TERCERO. Que por ministerio de esta adopción, adoptante y adoptada adquieren recíprocamente los derechos y obligaciones de padre e hija.

CUARTO. INSCRÍBASE la presente sentencia en el registro civil, al igual que en el registro de varios de la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira (v), acorde con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 962 del 8 de Julio/2005, formalidad ésta con la cual se perfecciona el registro (Par. 1º. Artículo 1º. Decreto 2158 de 1970); en una nueva acta en que se deberá omitir el nombre del padre respecto del cual se destruye el vínculo, acta esta que reemplazará la de origen de la adoptada la cual queda anulada. A tal efecto, expídanse copias debidamente auténticas del acta con destino a la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira (Valle) para que dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, registro que obra bajo número de serial 28528509 y NIP 991223.

QUINTO. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

La anterior decisión se notificó oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el Art. 294 del C.G.P. sin ningún reparo.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23c09625291e6eb95581ffd9262e165926254e5150eb774092941e67b615a21e

Documento generado en 13/04/2021 02:10:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>